



Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 7 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad tiene entre sus funciones, la labor de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporado los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana;

Que, el artículo 5 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señala que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que las entidades de la Administración Pública emisoras son responsables de disponer su publicación obligatoria en los términos y condiciones que establece dicho Reglamento;

Que, el artículo 19 del mencionado Reglamento establece que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento antes mencionado señala que la publicación de proyectos normativos debe contener, entre otros, los siguientes elementos: el nombre de la entidad de la Administración Pública que propone el proyecto normativo; el documento que contiene el proyecto normativo y la exposición de motivos, cuando sea obligatorio que la norma cuente con exposición de motivos; el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, que no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario;

Que, en ese contexto se ha elaborado la propuesta de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano;

Que, mediante Proveído N° 001272-2025-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, el Informe N° 0000129-2025-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y el Informe N° 000404-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se sustenta que resulta pertinente disponer la publicación de dicho proyecto de Ley, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios, sugerencias y/o recomendaciones;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, conforme con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; resulta pertinente disponer la publicación del proyecto de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento de la misma;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano

Disponer la publicación del proyecto de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano. Dicha publicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al proyecto de Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos del Pueblo Afroperuano deben ser remitidos a la dirección electrónica: schipana@cultura.gob.pe, o en su defecto a la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Consolidación de información

Encargar a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, la consolidación de las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten en el marco de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2386271-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a una unidad bibliográfica de la obra Coquito (1955) de la producción intelectual de Everardo Zapata Santillana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000081-2025-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de abril del 2025

VISTOS: el Oficio N° 000295-2025-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000187-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000295-2025-BNP-J la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú remite la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de una unidad bibliográfica de la obra *Coquito* (1955) de la producción intelectual de Everardo Zapata Santillana;

Que, con el documento citado en el párrafo anterior, se alcanza la Carta N° 000004-2025-BNP-J por la cual se comunica al representante del señor Everardo Zapata Santillana el inicio del procedimiento de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación y se acompaña el correo en el que se brinda conformidad a aquel. Al respecto, se tiene que la Unidad Funcional de Valoración y Defensa del Patrimonio Bibliográfico Documental, con el Informe Técnico N° 000007-2025-BNP-J-DPC-UVDP, ha verificado que el señor Luis Carlos Benavente Zapata ostenta los poderes correspondientes como representante del autor;

Que, a través del Informe Técnico N° 000007-2025-BNP-J-DPC-UVDP, además, la Unidad Funcional de Valoración y Defensa del Patrimonio Bibliográfico Documental desarrolla la importancia, el valor y significado de la unidad bibliográfica;

Que, según se indica, el señor Everardo Zapata Santillana fue un maestro de vocación y un referente en la educación primaria del Perú. Tiene la iniciativa de crear un texto didáctico para la educación primaria. Su propuesta pedagógica pasa por un proceso de experimentación, donde colegas y otros maestros aplicaban y evaluaban las separatas que Zapata elaboraba (Ugarte, 2016). Como resultado de este trabajo sistemático de ordenamiento y estructuración de lecciones fonéticas, nace en enero de 1955 su emblemático libro de lectura y escritura: *Coquito*;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú ha desarrollado cuatro criterios que resumen la importancia, el valor y significado de la obra (i) importancia del creador de la obra por su legado del autor en los diferentes campos del arte y la ciencia; (ii) la contribución de la obra al desarrollo histórico, científico, artístico, social e intelectual peruano; (iii) el tipo de edición del ejemplar que se propone, la complejidad de su producción y el hecho de ser primera edición; (iv) singularidades que el libro haya adquirido tras su impresión. Se destacan las características materiales que ocasionan que un ejemplar cobre mayor valor y se distinga de otro, convirtiéndolo al bien en único;

Que, en este sentido, el valor histórico de la obra radica en que contribuye al desarrollo de la educación nacional. El autor es reconocido como uno de los principales referentes en la enseñanza primaria en el Perú. A raíz de su trayectoria como docente rural, iniciada en 1947, donde fue testigo de las carencias del sistema educativo y del alarmante deterioro en la enseñanza, crea el libro de lectura y escritura *Coquito*, cuyo método facilita el aprendizaje en los niños;

Que, con el paso del tiempo, su emblemática obra tuvo un impacto significativo en el desarrollo educacional de varias generaciones, llegando incluso a trascender las fronteras del país, alcanzando popularidad en Chile, Ecuador, Bolivia, Colombia, Venezuela, Centroamérica, el Caribe, México y Estados Unidos, donde se vendieron miles de ejemplares en distintas ediciones;

Que, la primera edición de libro *Coquito* fue publicada en enero de 1955 (Ugarte, 2016). El nombre de la obra se arraiga en el vocabulario y la memoria colectiva, llegando incluso a formar parte del argot coloquial peruano como sinónimo de la enseñanza básica en la etapa escolar; lo demuestra su valor social en la cultura peruana;

Que, el valor intelectual de la obra radica en la metodología desarrollada por el autor en la cual contempla la enseñanza progresiva de las vocales y consonantes, permitiendo la combinación sistemática entre ellas para facilitar el aprendizaje de la lectura y escritura (Ugarte, 2016). Este método fue respaldado por académicos e instituciones y difundido en medios regionales como *El*

Deber y El Pueblo de Arequipa, La Industria y La Nación de Trujillo;

Que, personalidades como el historiador Jorge Basadre Grohmann y el maestro y político Horacio Zeballos Gámez, junto con directores de colegios nacionales, resaltaron su aporte pedagógico (Ugarte, 2016). Durante sus investigaciones y prácticas en la creación de su método, destaca la influencia del enfoque anglo-francés, el cual utilizaba oraciones simples acompañadas de imágenes para contextualizar el aprendizaje. Comenzando con oraciones de un contexto familiar y pronunciación cotidiana (RPP: 2011);

Que, el autor expresó: “Un profesor de lengua nos dijo que teníamos que buscar un idioma y crear un idioma para el castellano, buscar un método para el español” (Entre Líneas Cultura, 2024). Siguiendo esta premisa, su metodología se basa exclusivamente en el uso de sustantivos concretos, organizados en columnas de tres palabras, cada una acompañada de una imagen ilustrativa. Esta dinámica se estructuraba en conjuntos integrados, donde la organización de palabras seguía dos principios fundamentales el ritmo y la consonancia. El ritmo se encontraba en la acentuación, mientras que la consonancia generaba una armonía entre las palabras (Ugarte, 2016);

Que, sobre la relevancia de la edición, cabe señalar que la unidad bibliográfica objeto de la presente declaratoria, corresponde a la primera edición de la obra *Coquito* (1955). La encuadernación presenta en su portada la imagen de un niño leyendo un libro en el campo, un símbolo que buscaba inspirar a los estudiantes y motivarlos en su proceso de aprendizaje (García: 2015). Uno de los mayores aportes a la primera edición de 1955 fue el uso de los colores verde y rojo, los cuales destacaban la calidad de las ilustraciones realizadas por Raúl Tamayo Calderón y Víctor Valdivia Miranda;

Que, es importante destacar que, en su intento inicial de publicación, la obra *Coquito* enfrenta diversos obstáculos, puesto que la editorial “La Colmena” muestra poco interés en el proyecto y decide no publicarlo por razones económicas. No obstante, gracias a la recomendación de un amigo, José Antonio Cuzzi Morales, descubre el texto y asume la responsabilidad de su primera edición y publicación en 1955. Motivo por el cual, tiene el sello de la empresa editorial “Talleres Litto-Offset Cuzzi y Cía. S.A.”, de la ciudad de Arequipa;

Que, según los catálogos en línea de los principales repositorios bibliográficos del país de acceso abierto al público, no registran ejemplares existentes de la edición de 1955. Asimismo, la propia Biblioteca Nacional del Perú no cuenta con ejemplares de la primera edición, por lo que esta se constituye como bien bibliográfico escaso;

Que, con el Informe N° 000102-2025-BNP-J-DPC, la Dirección de Protección de las Colecciones, con sustento en el Informe Técnico N° 000007-2025-BNP-J-DPC-UVDP, recomienda a la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la referida unidad bibliográfica;

Que, en atención a lo expuesto, la unidad bibliográfica descrita constituye un ejemplar relevante para la cultura peruana y reúne las condiciones de importancia, valor y significado para integrar el Patrimonio Cultural de la Nación, siendo esto así, los informes mencionados constituyen parte integrante de esta resolución;

Con los vistos de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a una unidad bibliográfica de la obra *Coquito* (1955) de la producción intelectual de Everardo Zapata Santillana y de su propiedad conforme al anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y al señor Everardo Zapata Santillana y su representante conjuntamente con los informes que le sirven de sustento.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2386416-1

DEFENSA

Designan Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00356-2025-DE

Lima, 1 de abril del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 01404-2025-MINDEF/SG de la Secretaría General; el Oficio N° 01254-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00196-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00606-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, ha previsto respecto a los directivos públicos de nivel nacional de órganos de línea y de administración interna de ministerio, el cumplimiento de requisitos mínimos relacionados a formación académica, experiencia general y específica;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE y actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, N° 00053-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00015-2025-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General; de la Dirección General de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios

y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, la Directiva General N° 011-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARTÍN GUSTAVO MALLMA ARRESCURRENAGA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2386590-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban medidas fitosanitarias destinadas a prevenir y controlar el riesgo de dispersión de la plaga Guignardia citricarpa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000015-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

El INFORME N° D000003-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; el INFORME N° D000001-2025-MIDAGRI-SENASA-DEUCA-ASV-JGFLORES, de fecha 20 de enero de 2025, elaborado por el Jefe de Área de Sanidad Vegetal de la Dirección Ejecutiva del SENASA Ucayali; el INFORME N° D000002-2025-MIDAGRI-SENASA-DEUCA, de fecha 4 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva del SENASA Ucayali y el INFORME N° D000021-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, de fecha 19 de febrero de 2025, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;